Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00606-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **22 de febrero de 2022**, en el cual fue aceptada la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora [archivo 023 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad

que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

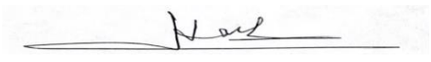

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af47e354902914ab4760dce65ba457c03b8a745ebec50591b19f324f359fe390**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00786-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **22 de febrero de 2022**, en el cual fue aceptada la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora [archivo 024 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad

que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

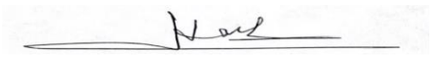

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff0e44a6af9556d71092ec2ed1860eb18c09e0cfbfe1809f1afca2eee9cfb75**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00656-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **22 de febrero de 2022**, en el cual fue aceptada la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora [archivo 024 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad

que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

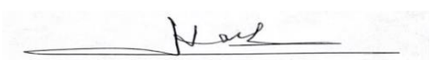

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7625d2ce1aa4d00c6bf92159b514cf510dc0aaf1a1c21022eb34df9f802c1b8f**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00882-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 1392 de **18 de agosto de 2022**, en el cual esta sede judicial requirió a la Policía Nacional para que informe el trámite impartido al oficio n°. 1535 de 22 de noviembre 2021 [archivo 023 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

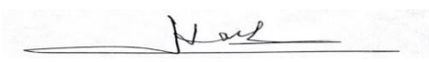

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4188846f7194fec8182bd76d474c43e9ec1963deec3246b3bedd6ce529d78aba**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00698-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 1661 de **10 de octubre de 2021**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa GMY-187 [archivo 021 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

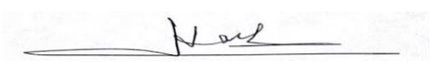

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71b103630a7cce9af757ed7b765b8a7cc7692c3d680fd9cc7f1e90f71f95c4f**
Documento generado en 05/09/2023 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01014-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuesta suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

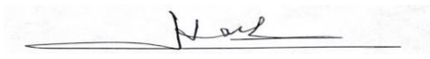

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b1a122492c50efb3eb256d74c27be86d0d6ead11c12a0a49e1e66d4bf44a1d**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00367-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica –davidhernandez9202@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tienen acuse de recibo el 18 de mayo de 2023 [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Marlon David Hernández Pérez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

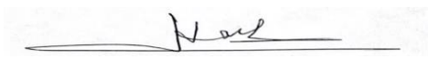

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6b5afd0925ba0162ba56a620104996f9d8611c63c209f6eeb02b2a5068f519**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00369-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica –rosemberg42@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tienen acuse de recibo el 5 de junio de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Rosemberg Montoya Monroy fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

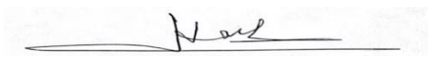

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c17e30429984b40c10ae6477f496ffa9d3c616e8a40e51638b1829312780f6**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00370-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica –johnseg17@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tienen acuse de recibo el 23 de junio de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado John Harvey Barrera Gasca fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

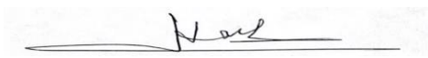

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71c0eee7a02df747b3881bfb3d833fd59959d82386ae5525585dc44b6dbdebc**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00523-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada a la dirección electrónica –glory@gloryang.co-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 13 de junio de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la ejecutada Gloria Marcela Angulo Castellar fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

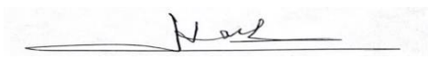

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385aae7a583a20fb6a8ffb1055df29a97d53d4110b1ed290d1be4f464a0bc45e**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01040-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica – roghertalexander@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 13 de junio de 2023 [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Roghert Alexander Rivero Avendaño fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

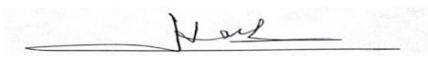

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f35baed294ead0572a4e7072fae8e0c1c88c4da4e837831c7641243448bd828**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01014-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada a la dirección electrónica –eduarparker@hotmail.com-, la cual fue reportada en el memorial obrante en el archivo 009 del expediente digital.

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tienen acuse de recibo el 9 de junio de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la ejecutada Luz Mila Arias León fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

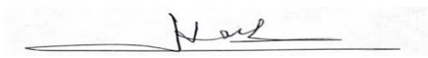

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c731d22358da61507056474b3974a1e6b7ff7ac0316cfcb338f6418b3305bbb**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00196-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica – ruben@animalscenter.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 5 de mayo de 2023 [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Rubén Dario Santos del Rio fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

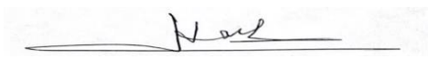

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583bde21d5a754b8bb45c1112472b366ff1a796e609332812c6bb06991162929**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00369-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

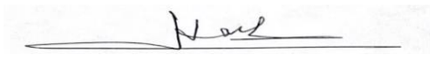

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baaa13d4c94145ddcc0bc85c43040fb9da63eaee1701e11a3a9dbda83294668**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00320-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

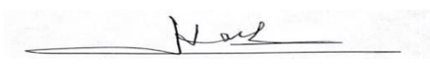

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f4326876e138f210969258cee0cc27f3fe504c41767195240057578863 1d93**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00320-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica –electricolsas@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 7 de junio de 2023 [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado José Luis Díaz Rodríguez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

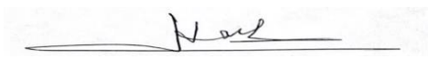

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c5d6ffe97fc0385af1d34e09bf8619f17d1a30503b89403949f864663bf11**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01011-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 0524 de **8 de abril de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa FNM-840. [archivo 014 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

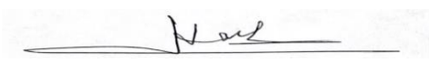

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e957f92bb4faca33261d33fb2f7bcbeecafea4a97dde559f392d7bbb6697ede**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00523-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

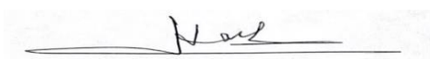

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5143e97851e2553a3beeade08773480db371f11cb40d0492d6edafd87f1df865**

Documento generado en 05/09/2023 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00939-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 1573 de **25 de noviembre de 2021**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa WFR-742. [archivo 016 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

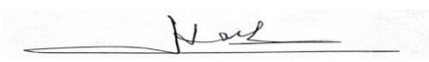

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1568f4b58c03d9261809c144f1466c3d1e4a053f57aa579177c81b678ea6bbd7**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00747-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **22 de febrero de 2022**, en el cual fue aceptada la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora [archivo 018 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad

que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

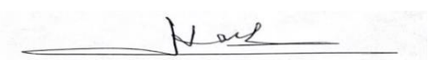

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa2039170fc0569a8b01856308977f002e51cab753b86e740ab139d0fe00f25**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01040-00

Se entera a las partes de la respuesta allegada por la sociedad Manejo Técnico de Información S.A., en la cual informó que el demandado *"no labora en nuestra compañía"* [archivo 011, cd. 002 E.D.].

Así mismo, se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

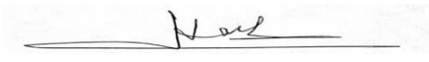

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fca56173cc5912b76e5338d6b3e41e0453701154bef1b68d0b4718be333c3a**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00370-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

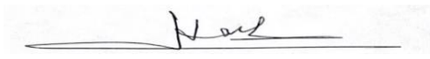

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9131c7018de594198f93cc72dac29cb4da7d2bc586142df06ee7f5a65281d**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00444-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **22 de febrero de 2022**, en el cual fue aceptada la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora [archivo 019 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad

que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

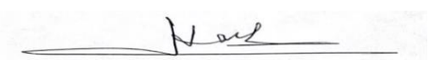

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077bb9bbf6360563079aba24d7a8aa0b479d7d88954491cef60e2cc822052654**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00544-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 0127 de **16 de febrero de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con la placa LNE-15F. [archivo 019 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

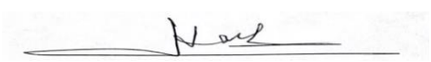

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a19e04bf856852c27974d1aed1bd991a70f09b5a0182d431cdcf2043d1874**
Documento generado en 05/09/2023 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00020-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 0829 de **17 de mayo de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con la placa QZI-35E [archivo 019 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

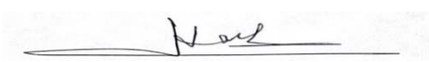

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac44510c8814c072494cc85a4168ab54b528a2d703dbeb89bdfb7e0b0395ed1**
Documento generado en 05/09/2023 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00465-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al auto de **22 de febrero de 2022**, en el cual fue aceptada la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora [archivo 022 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad

que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

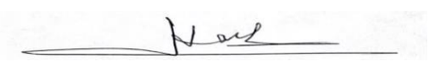

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d511d910c613fb28234b367768c1844fa6a6e53af4d8d39795e4e74a007c713a**
Documento generado en 05/09/2023 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00731-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 0886 de **1 de junio de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con la placa IWF-74F. [archivo 021 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

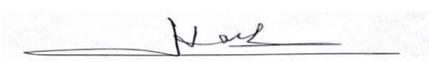

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abb3b30265b958527ffffa51251c40fe6d19b100da2972543c0006321df2cad**
Documento generado en 05/09/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00967-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 0510 de **8 de abril de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con la placa SNK-56E. [archivo 022 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

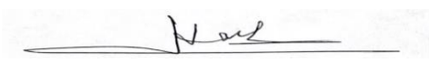

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b417efc2af20793a4ba60cfcadbcd0e5549e2bd77e1128cbdcfa5ebb42c698dd**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01069-00

1.-) El numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (…)"* (negrilla y subrayado fuera del texto).

2.-) La última actuación registrada en este asunto corresponde al envío del oficio n°. 0525 de **8 de abril de 2022**, en el cual esta sede judicial comunicó a la Policía Nacional la orden de aprehensión de la motocicleta identificada con la placa CJC-57F. [archivo 021 E.D.].

3.-) Desde esa época hasta la fecha no se ha adelantado ningún trámite por la parte actora, de manera que en este caso se advierte una inactividad superior al término de un (1) año que contempla la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-) Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.-) Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de

remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que los haya comunicado.

3.-) Ordenar el desglose y la entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas, porque no aparecen causadas (numeral 8º, artículo 365 del C.G.P.).

5.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones correspondientes, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

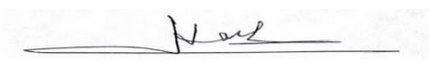

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13558970da7d1390468ad5d4d45925890a7e578c31b53d54918226ea56608644**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00196-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 148, de fecha 6 de septiembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

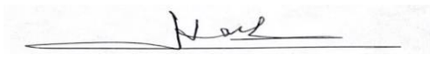

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022187d3e0553e19118f79082f495356cfd27415d262e4fbe8fb2c5fb8303bf0**

Documento generado en 05/09/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica